



AUTO No. 1118 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Pacto de Cumplimiento celebrado por la Procuraduría 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué y el Municipio de Magangué – Bolívar, en el marco de la Acción Popular referente a la problemática del Cementerio Central de Magangué, el cual fue aprobado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena mediante sentencia No. 209 fecha 18 de diciembre de 2018, y en atención a la competencia de esta Corporación se dispuso lo siguiente:

“TERCERO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, que presten acompañamiento, seguimiento y asesoría al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ en las medidas señaladas, en orden a que se garantice la protección de los derechos colectivos de la comunidad.”

Que en aras de dar cumplimiento al fallo judicial antes aludido, esta Corporación dispone realizar diligencias de seguimiento a las obligaciones impuestas al Municipio de Magangué mediante Informe Técnico de Seguimiento y Control Ambiental emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el marco de la problemática del Cementerio Central, a efectos de tener en cuenta para el acatamiento del fallo judicial.

Que la Procuraduría 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué y el Municipio de Magangué – Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1974 de 29 de agosto de 2022 documento que tiene por objeto solicitar Concepto Técnico de la diligencia de acompañamiento al cementerio Central del Municipio de Magangué Bolívar, con el fin de verificar las condiciones y estado actual en el que se encuentra.

Que mediante Auto No. 798 del 30 de agosto de 2022, se ordenó realizar labores de Control y Seguimiento Ambiental a la problemática del Cementerio Central de Magangué – Bolívar a través de la Subdirección de Gestión Ambiental. Acto Administrativo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio SG- INT- 2163 del 30 de agosto de 2022.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de la CSB, informe Técnico de 15 de noviembre de 2022, el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que con oficio interno No 2163 de Secretaria General, informa que mediante Auto No. 798 de fecha 30 de agosto de 2022, se requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita de control y seguimiento con el fin de verificar los hechos indicados.

Razón por la cual esta Subdirección se me permite solicitar el cumplimiento del Acto Administrativo, en el sentido de realizar seguimiento, y emitir Concepto Técnico de carácter urgente.

SEGUIMIENTO Y CONTROL A ACCIÓN DE TUTELA FRENTE AL CEMENTERIO CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.

Una vez revisado el expediente 2016-410, donde se encuentra la Acción Popular que requiere al municipio de Magangué cumplir con las medidas cautelares impuestas frente al Cementerio Central de mencionado municipio., a continuación, se observan las medidas impuestas:

Ordenar al ente territorial, igualmente para que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas necesarias que conduzcan a la ejecución de labores de limpieza al interior y exterior del Cementerio central y de la restauración o de levantamiento de las paredes que le sirven de cerramiento, vigilancia., e iluminación del



mismo para impedir que allí se sigan presentando situaciones que atente contra la seguridad de las personas que transitan por el lugar.

Ordenar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, imponer las medidas preventivas a que haya lugar para impedir que se sigan presentando estas graves situaciones que atentan contra el medio ambiente, el paisaje y la salud humana de los habitantes de la ciudad, transeúntes y residentes vecinos al camposanto o Cementerio Central, con el fin de que se haga cesar definitivamente el peligro a que se encuentran sometidos.

Descripción de la visita:

El día 10 de noviembre de 2022 se realizó la visita de inspección ocular y recorrido al Cementerio Central ubicado en el Barrio Simón Bolívar del municipio de Magangué. El objetivo de esta visita fue realizar control y seguimiento a las medidas impuestas por medio de acción popular y verificar el estado actual referente a las condiciones medio ambientales. En la visita se evidencio que existe presencia de vegetación de tipo maleza en el interior y exterior del cementerio, también, se evidencian vectores biológicos en el área, se observó presencia de abejas africanas ubicadas en el interior de algunas bóvedas. Esta área, aun continua sin la construcción completa de la muralla perimetral. En dicha visita se logró observar que algunos márgenes exteriores del Cementerio se encontraban libres de residuos sólidos, es decir estaban limpios, mientras que en los otros se evidenciaban bolsas de basura sobre el andén de la periferia del cementerio.

Para constancia de lo antes mencionado se muestra a continuación registro fotográfico:





CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de realizar la visita de inspección ocular se conceptúa lo siguiente:

- Que el municipio de Magangué no ha dado cumplimiento a las medidas impuestas mediante la acción popular aprobada mediante sentencia No. 209 fecha 18 de diciembre de 2018.
- Se requiere que la secretaria de salud del municipio de Magangué determine las condiciones de insalubridad y afectaciones a la salud humana, y en el caso de que estas existan tome las medidas necesarias teniendo en cuenta sus competencias.
- Se requiere que la Alcaldía del municipio de Magangué de cumplimiento a las medidas impuestas a través de la acción popular aprobada mediante sentencia No. 209 fecha 18 de diciembre de 2018, ya que de acuerdo al Decreto 0330 de 20 de febrero de 2015, se establece que la respectiva Alcaldía podrá adelantar las acciones de construcción, mantenimiento y administración de estos centros se realizará con sujeción a la normativa vigente y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Que, de acuerdo a la problemática de las abejas africanas que presenta el cementerio central se refiere el informe técnico de 4 de noviembre de 2022 donde se conceptuó lo siguiente:
 - Luego de realizar la visita se corrobora la presencia de abejas africanas en el cementerio central del municipio de Magangué.
 - Es competencia del sistema de gestión de riesgo y desastre del municipio de Magangué, atender emergencias relacionadas con enjambres de abejas africanas.
 - Debido al riesgo que representan para las especies nativas y las poblaciones humanas es necesario erradicar las colmenas y las abejas africanas presentes en el cementerio central de Magangué.
 - Debido a la alta sensibilidad al ruido de esta especie la cual la torna agresiva, se hace necesario que las entidades de riesgo municipal tomen medidas en la mayor brevedad posible para evitar posibles ataques de estos animales.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 142 de 1994 presenta el marco general de competencia del Municipio como gestor y garante de la prestación de los servicios públicos;

(...)

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio. (...)"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que en el Decreto 0330 de 20 de febrero de 2015 establece:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994. Así como a los diseñadores, constructores, interventores, operadores, entidades o personas contratantes que elaboren o adelanten diseños, ejecución de obras, operen y mantengan obras, instalaciones o sistemas propios del sector de agua y saneamiento básico".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Alcaldía del Municipio Magangué Bolívar identificada con el NIT 806001865-2, el cumplimiento de las obligaciones señaladas acción popular aprobada mediante sentencia No. 209 fecha 18 de diciembre de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Exhortar a la Secretaria de Salud del Municipio de Magangué Bolívar identificado con NIT 800028432-2 del contenido del presente Acto Administrativo, para que dentro del Marco de sus competencias realice labores de intervención a las actividades de problemática Ambiental y sanitarias presentadas en el cementerio central del Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la procuraduría judicial Agraria y Ambiental competente para su conocimiento y fines pertinentes, en atención a los preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FARITH NAVARRO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

EXP: 2016 – 410

Proyectó: Jose Torres - Judicante CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.